

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 4 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora juez esta ejecución, conforme lo ordenado en auto de 28 de octubre de 2021, proferido en ejecutivo con Garantía Real No. 414 de 2019,

Ingresa con informe de títulos ordenado en ese mismo proveído.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00109

Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS LA CALERA

Demandado: FLOR DE MARÍA HERNANDEZ

Fecha Auto: Noviembre 25 de 2021.-

De acuerdo con el informe secretarial que precede y revisado el auto proferido en este mismo despacho, el 28 de octubre de 2021 al interior de la ejecución con garantía real No. 2019 00414, observa esta operadora judicial que en el referido proceso se aportó documental notificando la aceptación del trámite de negociación de deudas por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., por lo que todos los procesos en curso contra la aquí demandada deben suspenderse.

Así las cosas, se ordena remitir copia de la mentada documental al extremo aquí demandante e incorporar un duplicado de ella a este asunto, al tenor de la cual se dispondrá la suspensión de esta ejecución, conforme los apremios del numeral 1 del artículo 545 del CGP. Ahora bien, de acuerdo con el informe de títulos allegado por secretaría, se tendrán en cuenta los dineros retenidos a la aquí demandada, por un monto de \$6.942.000, suma que permanecerá en la cuenta judicial de este despacho, mientras dure la suspensión de este trámite. Por ende, NO se devolverá, ni reintegrará dicha suma de dinero a la demandada, por cuanto la suspensión tendrá efectos a partir de la emisión de este proveído y dicha retención se surtió con antelación.

Conforme lo anteriormente discernido, el juzgado RESUELVE:

1.- TENER EN CUENTA LA DOCUMENTAL allegada a este asunto, proveniente del ejecutivo con garantía real No. 2019 00414 que se tramita en esta sede judicial, y pone dicha documental en conocimiento de las partes e intervinientes, remitiéndola virtualmente.

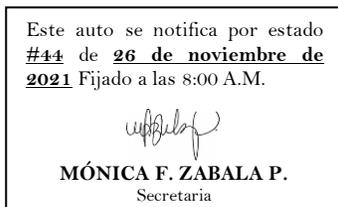
2.- SUSPENDER EL PRESENTE ASUNTO, bajo los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 545 del CGP.

3.- Mantener el expediente en secretaría a la espera de las resultas del trámite de insolvencia de la demandada.

4.- NEGAR la solicitud de la pasiva correspondiente al reintegro de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, conforme lo preceptuado en el acápite considerativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9391e74011c92aa233fe386f02e279de3fd6ae7090b86e8f1b246ca505d57927**

Documento generado en 25/11/2021 05:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>